REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00240-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 10 NIT 900.643987
Demandado: GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 10 NIT 900.643987** en contra de **GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-284339, ubicado en la calle 4ª peatonal # 4 – 47 Torre A Edificio Los Azahares, apto 302 manzana 10 Urbanización Natura Parque Central de esta ciudad, de propiedad de GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. Oficio No. 666-2023 de fecha 26 de abril de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 665-2023 de fecha 26 de abril de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673, ubicados en la Urb. Natura Parque Central, Apto 302 Torre A, Edificio Los Azahares de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 665-2023 de fecha 26 de abril de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

LEVANTAR la medida de EMBARGO del remanente sobre el inmueble con folio de matrícula N° 260 - 284339 dentro del proceso Rad. 540014003066-2019-00-403-00 adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, contra el demandado GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1242-2023 de fecha 19 de julio de 2023 enviado al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO del remanente en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL sobre el inmueble con folio de matrícula N° 260-284339 dentro del proceso Rad. 54001316000220190066500 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA (ORALIDAD), contra el demandado GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1242-2023 de fecha 19 de julio de 2023 enviado al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA (ORALIDAD).

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f7b8e0ed6428d752a4612288122a1c1cb6e7045c6ee9c4a6f80d19d99131c**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Pertenencia. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00431-00

Demandante ANA DE DIOS BUITRAGO GARCÉS C.C. 52.533.110
Demandados: LUIS ALFONSO CORREA C.C 1.929.285
PEDRO PEREZ C.C 1993.541
PASCUAL TARAZONA PEREZ C.C 6.662.543
JOSE ANTONIO CHACÓN DELGADO C.C 13.452.975
LEONILDE GARCÍA SUAREZ C.C 24.074.172
MANUEL JOSE VILLA OLARTE C.C 8.234.476
JORGE VILLA OLARTE C.C 8.298.514
MERCEDES VILLA DE CHAVEZ C.C 27.577.111
MARIA EMMA VILLA OLARTE C.C 27.589.249
JAIME CONTRERAS VALERO C.C 13239471
LORENA PATRICIA SILVA C.C 60.343.373
PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 27 de julio de 2023, se incurrió en error al indicar que el número de radicado del actual proceso es 54-001-41-89-001-2022-00213-00, siendo el correcto **54-001-41-89-001-2023-00431-00,** se procederá a corregirlo.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 27 de julio de 2023, que admitió la presente demanda de Declaración de Pertenencia en el sentido de que el radicado que le corresponde al presente proceso es **54-001-41-89-001-2023-00431-00.**

SEGUNDO: Las demás disposiciones quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

MLMB

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d8aaeecffeaf6b448594157c3334d83de4123ef25553db736160446851757**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Despacho Comisorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00441-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte actora, en el cual informa la entrega del bien inmueble arrendado y como quiera que no existen solicitudes por tramitarse a la fecha, el despacho de conformidad con lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P. ordena su archivo definitivo, previas las anotaciones a que haya lugar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

MLMB

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d50de05ada26b12efb9c6fed0c0154bb331d7faae7b4899e6fedf9a1f1426**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00318-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL CC. 1.090.467.283
Demandado: HENRY BAEZ DUARTE CC. 13.467.713

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del SMLV, que devenga el demandado **HENRY BAEZ DUARTE CC. 13.467.713,** como empleado de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

MLMB

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b0b435f77ed48a4fcfbd016e006be91aff9eaa83972669cebeaa7519c2ddd2**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00937-00

DEMANDANTE: DARWIN DELGADO ANGARITA C.C. 5.497.534
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AFANADOR GOMEZ C.C. 91.291.188

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, o pronunciamiento referente a éstas, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*
DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6589637d4b80ea156fc13cef20e86d7b514514b656e6aa4712b286628555e8**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00304-00

Demandante: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandados: MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244
LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4** en contra de **MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244 y LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **MARYURI KATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ C.C 1090436244 y LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C 13447699,** tengan o llegaren a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha 15 de diciembre de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga MARYURI KATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ C.C 1090436244 como empleada de la Clínica San José. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha 15 de diciembre de 2020.

LEVANTAR la medida de EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 149-2020 adelantado por COOPTELECUC en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 207-2021 de fecha 24 de febrero de 2021 enviado al Juzgado Segundo Homologo.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 835-2021 de fecha 08 de septiembre de 2021 enviado al pagador SEGUROS BOLIVAR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4** por un valor de UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

($1.065.912) y al demandado **LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699** por un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.135.688) y los que en adelante se llegaran a constituir, relacionados así:

Numero Titulo	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000975767	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000979038	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000982439	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000986317	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000991615	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000995454	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	$ 533.600,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26258173833bcfcb2beaf50bf101a2a2879bd4675b215cc748053c5b56146410**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00237-00

Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG como subrogatario del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**
Demandada: EYLYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS C.C.37.276.906

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG** como subrogatario del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** en contra de **EYLYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS C.C.37.276.906,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-2024, ubicado en la calle 22 #10-15 barrio la Libertad, de propiedad de EYLYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS C.C 37.276.906. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 911-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad de EYLYN KAILENE ESTUPIÑAN ROJAS C.C. 37.276.906, ubicado en la CALLE 22 10- 15 BARRIO LA LIBERTAD, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-2024. Con tal fin déjese sin efecto el Despacho comisorio No 1154-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 enviado a la Doctora MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES-Inspectora Segunda Urbana de Policía y a la secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f1191c4ad24511bdbc913c69b864102f1a0b81741bc43c1219058a0073505**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00373-00

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891410137-2
Demandado: JOHAN ANDRES CARRILLO CEPEDA C.C 1.093.767.470

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Gerente de la sucursal de Cúcuta de Coopvigsan CTA, respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

MLMB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e0470c9e6cea1ae5e5127bdc993e3f4acf275b838b6bad91bb31ea63e78dc**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO- RAD. 54-001-41-89-001-2021-00373-00

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891410137-2
Demandado: JOHAN ANDRES CARRILLO CEPEDA C.C 1.093.767.470

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

MLMB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0647f878edf7cbef98dd822e45ec863a0d93069f5d7486d2bb329d76f8a7b40**
Documento generado en 08/08/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00077-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
DEMANDADA: YURY LISBETH PÉREZ ROJAS C.C. 1.093.737.030

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora obrante a folio (043), se ordena REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS** para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida y notificada mediante Oficio N° 1151-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, respecto de las sumas de dinero que la demandada **YURY LISBETH PÉREZ ROJAS** identificada con **C.C. 1.093.737.** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor. Ofíciese en tal sentido por secretaria.

- **Cuenta # 540012051901**
- **Banco Agrario de Colombia**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. Lo anterior para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

MLMB

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81f21e6697428b314d207b0571d86956127552369b7d2c4633ccbbd45827d93**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00116-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501

En atención al oficio recepcionado el día 10 de julio de 2023, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-40-03-004-2022-00956-00, quedando registrada en primer turno.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial suscrito presentado posteriormente por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a su petición, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR nota de la solicitud proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-40-03-004-2022-00956-00, quedando registrada en primer turno.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, DECLARAR terminado el proceso seguido por **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034** contra **EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501,** por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 496-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 496-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la demandante **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034** por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.981.797).

Por otra parte, se ordena DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro del proceso 54001-40-03-004-2022-00956-00 en razón al embargo de remanente los títulos judiciales restantes por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($934.734,98) y los que de ahora en adelante se llegaren a constituir, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000948883	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 345.830,51
451010000951153	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	$ 318.376,23
451010000955432	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	$ 346.133,44
451010000959745	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 346.133,44
451010000963134	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 346.133,44
451010000966834	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 346.133,44
451010000971474	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 348.626,54
451010000974543	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 317.620,07
451010000977340	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 313.049,93
451010000980949	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	$ 317.620,07
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000985103	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 317.620,07
451010000988254	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 317.620,07
451010000991301	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 138.785,91
451010000993653	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 397.974,41
451010000997882	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 397.974,41

QUINTO: Respecto al desglose de los documentos, no se accederá debido a que la demanda fue presentada en su totalidad de forma virtual y no reposa en el Despacho ningún documento original.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06aa25fd5997028de5968319a0bbe94c03b32ff485f3aa43c211eacce00cb8**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00138-00

Demandante: MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A. NIT. 860025971-5.
ANTES BANCO COMPARTIR S.A
Demandado: DIOSAEL GUERRRERO CC 88.189.503

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado por **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A. NIT. 860025971-5 ANTES BANCO COMPARTIR S.A** en contra de **DIOSAEL GUERRRERO CC 88.189.503,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la avenida 2 No.9-49 del Barrio Santa Ana de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-221581 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de DIOSAEL GUERRERO y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 525-2022 de fecha 27 de mayo de 2022 enviado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble ubicado en la avenida 2 No.9-49 del Barrio Santa Ana de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-221581 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de DIOSAEL GUERRERO y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 0793 de fecha 12 de agosto de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto al desglose de los documentos, no se accederá debido a que la demanda fue presentada en su totalidad de forma virtual y no reposa en el Despacho ningún documento original.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d49c3e2adf11cc722b7501365419601be5d78242f613307db815a949d87494f**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2022-00209-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1.090.175.843
DEMANDADO: ORLANDO PEÑALOZA ANAYA C.C 1.094.248.241

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, una vez ejecutoriado el presente proveído se ordena regresar a secretaria a fin de continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5f04f3bca49aa0e1f71fbffdc7f87ccffff48acf89749cdbc2bab8d76a239**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00330-00

DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA C.C 5.482.762
DEMANDADO: JHON HERNANDO MORENO C.C. 1.090.395.914

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA C.C 5.482.762** en contra de **JHON HERNANDO MORENO C.C. 1.090.395.914,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JHON HERNANDO MORENO C.C. 1.090.395.914** tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1122-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado a las ENTIDADES BANCARIAS.

LEVANTAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de JHON HERNANDO MORENO C.C 1.090.395.914, ubicados en la calle 12ª No.17ª-56 de la Urbanización Aniversario II, de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1122-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bf6b17b2e2cec0cce1f2a71f7e0cd89a589763902fe30a19bb0d98eda61b02**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00372-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
Demandados: XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA C.C 60.275.711
ROSALBA SOTO PEÑARANDA C.C 27.762.678

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8** a través de apoderada Judicial en contra de **XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA C.C 60.275.711 y ROSALBA SOTO PEÑARANDA C.C 27.762.678,** por pago total de las cuotas en mora del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-14795, ubicado en la calle 2 #4E-21 Urbanización Quinta Bosch, de propiedad de ROSALBA SOTO PEÑARANDA C.C 27.762.678. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1314-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que XIMENA VICTORIA SOTO PEÑARANDA C.C 60.275.711 y ROSALBA SOTO PEÑARANDA C.C 27.762.678, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1314-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f680b941a82029977f4ddaf11ee43614c330d741a20e9f00a638c024eeabee25**
Documento generado en 08/08/2023 11:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00421-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADOS: LUISANA LEMUS MARIÑO C.C 37.392.921
MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI** en contra de **LUISANA LEMUS MARIÑO C.C 37.392.921 y MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que perciben MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672, como empleada del E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ., de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 056-2023 de fecha 20 de enero de 2023 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso con radicado 54-001-41-89-001-2022-00417-00 adelantado por este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) en contra de la demandada MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 722-2023 de fecha 04 de mayo de 2023 enviado a esta unidad judicial.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la apoderada del demandante, la Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS CC 1.090.410.476 puesto que se encuentra facultada para recibir por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($4.942.670) y los restantes se entregaran a la demandada **MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672** por un valor de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.057.330) y los que en adelante se llegaren a generar relacionados así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000975505	890201518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	$ 1.519.033,00
451010000982316	890201518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	$ 1.444.214,00
451010000986427	890201518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 1.642.261,00
451010000989638	890201518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	$ 35.183,00
451010000994014	890201518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	$ 92.711,00
451010000994015	890201518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	$ 1.266.598,00

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573fb312fedfc4fea2b67ebecc4eac3fc0d3721083f94ba92841acd04b1c290d**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-002-2023-00033-00

DEMANDANTE: PITA IBIZA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 901.208.241-1
DEMANDADO: ERWIN PIVARAVICIUS MEJÍA C.C 1.125.351.006

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **PITA IBIZA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 901.208.241-1** contra **ERWIN PIVARAVICIUS MEJÍA C.C 1.125.351.006;** el juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso,** ya que el demandado restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **PITA IBIZA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 901.208.241-1** contra **ERWIN PIVARAVICIUS MEJÍA C.C 1.125.351.006,** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196a46444d0296fc0be5709b35d16b4387fc8f086cf2e72bc681aa2aaba3d12**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00171-00

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS NIT 900.355.863-8
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO GALLO QUINTERO C.C 71003050

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **REINTEGRA SAS NIT 900.355.863-8** en contra de **JUAN GUILLERMO GALLO QUINTERO C.C 71003050,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero JUAN GUILLERMO GALLO QUINTERO C.C 71003050 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 510-2023 de fecha 10 de abril de 2023 enviado a las ENTIDADES BANCARIAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto al desglose de los documentos, no se accederá debido a que la demanda fue presentada en su totalidad de forma virtual y no reposa en el Despacho ningún documento original.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bca032c76cffd7636da4ecd949ca842680abc128445f1b968b0bbd3872c018**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00189-00

Demandante: **GRUPO INMOBILIARIO ESTEVEZ NIT 60.395.784-9**
Demandados: **RUTH CECILIA LOBO JÁCOME C.C 27.766.305**
ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO ESTEVEZ NIT 60.395.784-9** en contra de **RUTH CECILIA LOBO JÁCOME C.C 27.766.305 y ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con matrícula 396913 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335 denominado LOBOMAQ INGENIEROS. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 558-2023 de fecha 14 de abril de 2023 enviado al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que RUTH CECILIA LOBO JÁCOME C.C 27.766.305 y ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 558-2023 de fecha 14 de abril de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de RUTH CECILIA LOBO JÁCOME C.C 27.766.305 de características: MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: ONIX, COLOR: GRIS ADAMANTIO, PLACA: JGX-077. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 558-2023 de fecha 14 de abril de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de los demandados me permito ponerle en conocimiento que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales a favor del presente proceso. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752c6a9ff14cd8d7141fda4503ba8c74b281c61c7656c6875e5a8dcb3848461**
Documento generado en 08/08/2023 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00216-00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ROJAS RUIZ C.C 91.497.710
DEMANDADO: JOHN JAIRO MORENO BADILLO C.C 88.216.533

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio recepcionado el día 5 de julio de 2023, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde indican que toman notan del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOHN JAIRO MORENO BADILLO C.C 88.216.533,** dentro de su proceso con radicado **No. 54001-4003-009-2022-00900-00** seguido en ese despacho judicial, correspondiéndole el primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cf8aea78db4eda96111ef3eaaa7b1859b884ba5d89a12a37d29d525f06831f**
Documento generado en 08/08/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica